

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/TSP

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 863, DE 2021, Y LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 242, DE 2022, AMBAS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBAN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EL MECANISMO ESPECÍFICO DE CÁLCULO DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESENTAR LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE GESTIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EN QUE SE HARÁ EFECTIVO SU COBRO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 8, DE 2019, Y EL DECRETO SUPREMO N° 12, DE 2020, AMBOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECEN METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS Y DE ENVASES Y EMBALAJES, RESPECTIVAMENTE; E INICIA UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0954

SANTIAGO, 11 SEP 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución Exenta N° 863, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del

Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución Exenta N° 242, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; en la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente- Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3. Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4. Que, la referida Ley establece que la REP aplica, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos y a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5. Que, dicha Ley dispone, asimismo, en el literal a) de su artículo 22, que los sistemas colectivos de gestión

deberán constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, según lo dispuesto en el decreto supremo que establezca dichas metas y obligaciones para cada producto prioritario. Asimismo, dispone en su artículo 39 que se considerará como infracción grave, susceptible de ser sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), no cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios; no cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios; y, no contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22 letra a) antes referenciado.

6. Que, lo anterior resulta consistente con el hecho de que los sistemas colectivos de gestión deban constituirse como una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados para dar cumplimiento a sus obligaciones, la que debe tener como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

7. Que, por tanto, dicha garantía fue establecida con el objeto de caucionar el pago de eventuales multas que la SMA pueda imponer a los sistemas colectivos de gestión por el incumplimiento de la obligación de cumplir las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.

8. Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos ("D.S. N° 8/2019"). En particular, su artículo 18 establece que los sistemas colectivos de gestión deberán presentar una garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.

9. Que, por su parte, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes ("D.S. N° 12/2020"). En particular, su artículo 19 establece que los sistemas colectivos de gestión deberán presentar una garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.

10. Que, a este respecto, el artículo 18 del D.S. N° 8/2019 y el artículo 19 del D.S. N° 12/2020 establecen que las condiciones particulares de la garantía que deberán presentar los sistemas colectivos de gestión, el mecanismo de cálculo específico para determinar el "costo de cumplimiento" y el "factor de riesgo de incumplimiento" necesarios para el cálculo del monto total de la garantía, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, serán precisados mediante resolución de este Ministerio.

11. Que, asimismo dichos artículos disponen que los sistemas colectivos de gestión deberán acompañar al primer plan de gestión que presenten una garantía equivalente a 1.000 UTM, la que será devuelta en caso de rechazarse dicho plan. Por el contrario, si el plan de gestión es aprobado, la garantía deberá ser reemplazada por una nueva, calculada según la fórmula contemplada en el D.S. N° 8/2019 y D.S. N° 12/2020.

12. Que, dando cumplimiento a lo mandatado por el artículo 18 del D.S. N° 8/2019 y el artículo 19 del D.S. N° 12/2020, este Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 863, de 16 de agosto de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 8 de marzo de 2022, por las cuales aprobó las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos y envases y embalajes, respectivamente, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro.

13. Que, la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 2022, antes referenciadas, disponen como fórmula general de la garantía, la siguiente: " $G_i = (\text{Costo de cumplimiento})_i * FR_i$ ", donde G_i corresponde al "Monto de la garantía para el año i , es decir, el año correspondiente al de las metas y obligaciones cuyo cumplimiento se está caucionando, expresado en pesos"; $(\text{Costo de cumplimiento})_i$ corresponde al "Costo que tendría para el sistema de gestión cumplir las metas y obligaciones asociadas del año i , en pesos, determinado en función de los antecedentes que aquel presente"; y, FR_i corresponde al "Factor de riesgo de incumplimiento. Es un factor menor a 1, que será determinado en función del riesgo de incumplimiento del sistema de gestión para el año i ".

14. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es importante considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 letra b) N° 2 del D.S. N° 8/2019, los consumidores industriales ("CI") que valoricen sus neumáticos fuera de uso por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, podrán celebrar convenios con un sistema de gestión para que este último informe al Ministerio las toneladas que hayan sido efectivamente valorizadas, en su nombre y representación. Al celebrar estos convenios, las toneladas de neumáticos fuera de uso que haya generado ese CI y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio.

15. Que, en esta misma línea, el artículo 24 letra b) N° 2 del D.S. N° 12/2020, establece que los CI que valoricen sus residuos de envases no domiciliarios por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, podrán celebrar convenios con un sistema de gestión para que este último informe al Ministerio las toneladas que hayan sido efectivamente valorizadas, en su nombre y representación. Al celebrar estos convenios, las toneladas de envases no domiciliarios que haya generado ese CI y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio.

16. Que, la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 2022, antes referenciadas, no

consideran dentro del cálculo específico de la garantía, aquellos costos de cumplimiento por parte de los sistemas de gestión que cumplen sus metas celebrando convenios con CI, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 14 y 15 de esta resolución. Dado lo anterior, se estima necesario realizar ciertos ajustes a las resoluciones antes mencionadas, en el sentido de incorporar en ellas los costos específicos asociados a las actividades de los sistemas colectivos de gestión que cumplen metas a través de convenios con CI en la fórmula del cálculo de la garantía que deben presentar.

17. Que, el artículo 39 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que, cuando la naturaleza del acto lo requiera, el órgano al que corresponda la resolución de un procedimiento podrá ordenar un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y efectuar observaciones, en un plazo que no podrá ser inferior a diez días.

18. Que, en virtud de lo anterior, y con el objetivo de recopilar los antecedentes necesarios para modificar en lo pertinente la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 2022, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- DÉSE INICIO al procedimiento de modificación de la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y de la Resolución Exenta N° 242, de 2022, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueban las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión, así como las condiciones en que se hará efectivo su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 8, de 2019, y el Decreto Supremo N° 12, de 2020, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que establecen metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos y de envases y embalajes, respectivamente.

2.- DÉSE INICIO a un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 19.880, para que cualquier persona pueda aportar información y antecedentes para la determinación del mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos y de envases y embalajes, que celebren convenios con consumidores industriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 8/2019 y en el artículo 24 del D.S. N° 12/2020.

3.- DISPÓNGASE como lugar de exhibición del expediente del procedimiento de modificación de la Resolución Exenta N° 863, de 2021, y la Resolución Exenta N° 242, de 2022, el sitio web de economía circular del Ministerio del Medio Ambiente: <https://economiecircular.mma.gob.cl/>

4.- PUBLÍQUESE un anuncio en el Diario Oficial, señalándose el lugar de exhibición del expediente, y un plazo de

10 días hábiles para formular observaciones por cualquier persona, natural o jurídica, las que deberán ser fundadas y presentadas a través del siguiente correo electrónico: garantiasrep@mma.gob.cl o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

~~65~~/AEG/BRS/CAC/FAC

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

SGD 10.618-2023